



República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCO MUICIPAL DE SAN CAYETANO
 San Cayetano (Cund.), veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Pertenencia N° 2022-0022

Solicita el apoderado de la activa aclarar el auto adiado el 19 de enero del año en curso¹, mediante el cual se les requirió para que diera cumplimiento a lo señalado en el numeral 7° del artículo 375 de la Ley 1564 de 2012, en concordancia con el artículo 108 *ibídem*, toda vez que la valla instalada no cumple con lo allí dispuesto; no obstante, el Despacho advierte que dicho pedimento no fue presentado en el término de ejecutoria del proveído².

Memórese que el inciso 2° del artículo 285 del C.G.P. prevé que la aclaración "(...) *procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia*".

Sin embargo, atendiendo a la prevalencia del derecho sustancial que le asiste a los sujetos procesales, se le pone de presente al profesional del derecho que la valla instalada no obedece a lo ordenado por este Despacho en el numeral 3° del auto admisorio ni tampoco a lo consagrado en el No. 7° del artículo 375 del Código General del Proceso, en punto del emplazamiento que fuese ordenado sobre el inmueble objeto de usucapión, pues véase que en la valla quedó plasmado así: "EMPLAZAMIENTO: "(...) SE CITA A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO A INTERVENIR PARA QUE CONCURRAN AL JUZGADO A NOTIFICARSE DEL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA (...)", texto que difiere de lo ordenado en providencia del 27 de septiembre de 2022.

Finalmente, se insta al togado, para que, en adelante presente sus inconformidades en la forma y oportunidad procesal establecidas en la Ley.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

HILDA BEATRÍZ SABOGAL VARÓN

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 7 hoy 24 de febrero de 2023.</p> <p>La Secretaria,</p> <p></p> <p>LILIANA SOPHIA PARRADO SANABRIA</p>
--

¹ Notificado mediante estado virtual No.2 de 20 de enero de 2023. El termino de ejecutoria trascurrió los días 23,24 y 25 de enero de 2023.

² Art. 285 del C.G.P.: "La aclaración *procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia*".

Firmado Por:
Hilda Beatriz Sabogal Varon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ebbf7ae99da4ab1e51868cbe5d97af61e7f7e54c8a6078cf8f3579f941e67**

Documento generado en 23/02/2023 04:12:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>